

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; un año, 30
 ESTERAJERO. . . 12 . . . 22,50 . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, cuando se pague los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 26 junio 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Representación del Estado cerca de esa Compañía respecto de la situación en que se encuentra el servicio de Giro Mutuo del Tesoro, y teniendo en cuenta que este servicio ha llegado a quedar casi anulado como consecuencia del establecimiento del Giro Postal; que, por otra parte, en la ley de Presupuestos de 29 de abril último no figuran los conceptos de ingreso y de gasto que anteriormente venían consignados para dicho servicio, y últimamente, que esa Compañía, a quien el mismo se halla encomendado por el Convenio de 20 de octubre de 1900, encuentra acertada su supresión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha Representación del Estado, se ha servido resolver que quede suprimido desde 1.º de julio próximo el servicio de Giro Mutuo del Tesoro, y que por la Intervención general de la Administración del Estado se proceda a practicar las operaciones necesarias para la formalización de los ingresos y gastos del servicio hasta dicha fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1920.—Domínguez Pascual.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 25 junio 1920).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales el Censo electoral social, cuya formación le fué encomendada con arreglo a la Real orden de 30 de octubre de 1919, y para hacer más rápida y eficaz la rectificación del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por dicha organismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el más breve plazo posible, el Instituto de Reformas Sociales remitirá directamente a los Gobernadores civiles las listas electorales correspondientes a las respectivas provincias.

2.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las mencionadas listas, las harán insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia y remitirán dos ejemplares al Instituto de Reformas Sociales, telegrafizando a este Centro el día en que se haga la inserción; y

3.º En el mismo número del *Boletín* se hará saber que, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de las listas electorales, podrán los interesados dirigir al Instituto de Reformas Sociales, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, completar los datos omitidos y presentar los documentos que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 24 de junio de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 junio 1920).

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 8 de mayo del año actual el Ministerio del Trabajo, a quien compete la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 y disposiciones complementarias de la misma, es indudable que de este centro depende la Asesoría General de Seguros, a cuyo cargo se halla el despacho de los expedientes relativos a las Compañía y Sociedades mutuas que legalmente sustituyen al patrono en las obligaciones que contraiga por los accidentes del trabajo de que sean víctimas sus obreros, y con el fin de que cuanto se relacione con los fines sociales a que la citada ley obedece tenga en su acción la unidad debida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. La Asesoría General de Seguros, instituida y organizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 28 de julio, artículos 17, 18, y 19 del Real decreto de 29 de agosto del año 1900 y Real orden de 28 de mayo de 1904, se entenderá que depende del Ministerio del Trabajo desde 1.º del mes actual.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1920.—Cañal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 junio 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene y Sanidad pecuarias.

Siendo ya varios los pueblos de esta provincia invadidos por la fiebre aftosa o glosopeda, y con sujeción a la Real orden de 1.º de los corrientes y al acuerdo de la Junta Central de Epizootias, he acordado publicar las medidas siguientes como complemento a las dictadas en la circular de este Gobierno civil del 12, a las que se ajustarán las Autoridades municipales de Higiene y Sanidad pecuarias y los dueños de animales.

1.ª Queda autorizada, para los efectos sanitarios, la circulación de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda entre los pueblos de la provincia, en los cuales no haya aparecido la enfermedad y por consiguiente no hayan sido declarados en estado de infección, pero los conductores irán provistos de la correspondiente guía de origen y Sanidad.

2.ª De los pueblos en que aparezca la glosopeda, sólo se permitirá la salida de ganados o animales para ser sacrificados en el matadero más próximo de términos municipales en donde la enfermedad esté declarada oficialmente, previa autorización de este Gobierno civil; y cuando el sacrificio haya de ser dentro del término municipal, con la autorización de la Alcaldía, debiendo prevenirse en dichas autorizaciones, la posibilidad de la difusión, de acuerdo con el dictamen de los Inspectores provincial y municipales.

3.ª Los interesados tienen la obligación, en uno y otro caso, de remitir a la Autoridad que haya concedido el permiso la certificación del Inspector de carnes del matadero en el que sean sacrificados los animales de la expedición.

4.ª Los conductores de ganados trashumantes también tienen obligación de ir provistos de la guía de origen y sanidad.

5.ª Los Municipios llevarán una lista de los pueblos en los que se declare en el BOLETIN OFICIAL la fiebre aftosa y en los que quede extinguida la infección para los efectos de esta circular.

6.ª Los funcionarios municipales de Higiene y Sa-

nidad pecuarias se servirán de dicha lista para expedir o no las guías.

Zaragoza, 24 de junio de 1920.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Negociado 3.º—Caza.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, etc., concedidas por este Gobierno durante el mes de marzo último, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Caza, aprobado por Real decreto de 3 de julio de 1903.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
1	Vicente Alonso	Illueca.	C
1	Julián García	Bulbunte.	C
1	Simón Agudo	Aladrén.	C
1	Vicente Vicente	Cariñena.	C
2	César Ballano	Maluenda	C
2	Tomás Catalán	Velilla de Jifoca.	C
2	Santos Dual	Pina	C
2	León Carreras	Idem	C
2	Silvestre Carabantes	Trasobares.	C
2	Antonio Ribot	Nonaspe.	C
4	Martín Ruiz	Tarazona	C
4	Palmiro Castro	Tobed.	C
4	Jose Pérez	Tarazona.	C
4	Antonio Ribes	Tobed.	C
4	Plácido Lahuerta	Alfajarín	C
4	Félix Ruiz	Novillas.	C
4	Jesús Tárdez	Zaragoza	C
6	Esteban Vilellar	Biota	C
6	Julián Morales	Idem	C
6	Miguel Pascual	Zaragoza	C
6	Francisco Castillo	San Mateo de G.	C
6	Francisco Lorente	Zaragoza	C
6	Anastasio Ena	Erla.	C
6	Pablo Lagranja	Egea de los C.	C
6	Alberto Gurria	Idem	C
6	Jesús Marón	Urriés.	C
6	Pedro Ara	Egea de los C.	C
6	Feliciano Castel	Zaragoza	C
6	Carlos Lahoz	Idem	C
6	Pascual Ariza	Egea de los C.	C
6	Francisco Pradel	Idem	C
6	Ignacio Martín	Rueda.	C
7	Francisco Diestre	Calatayud	C
8	Félix Soler	Villadoz.	C
8	Santiago Gracia	Gallur	C
8	Florán Alastuey	Luna	C
8	Angel Alonso	Bordalba.	C
8	Félix Arcos	Torralba de los R.	C
8	Pedro Punsac	Zaragoza.	C
8	Simón de Miguel	Bordalba.	C
8	Manuel Sancho	Pedrola	C
8	Cesáreo Cruz	Zaragoza	C
8	Francisco Bandrés	Sos	C
10	Gregorio Tejero	Tauste	C
10	Manuel Martínez	Mnella	C
10	Ignacio Roda	Zaragoza	C
10	Antonio Vallino	Ricla	C
10	Antonio Escudero	Zaragoza	C
10	Tomás Ansó	Idem	C
10	Manuel Jimeno	Villarroya.	C
11	León Barnese	Sádaba	C
11	Pedro Mediel	Tabuena	C
11	Antonio Cabello	Zaragoza	C
11	Salvador Lafuente	Pradilla de Ebro.	C
12	Lorenzo Gracia	Pastriz	C
12	Esteban Muñoz	Nuévala	C
12	Prospero Lamaná	Litago.	C
13	Mariano Casas	Villanueva.	C
13	Donato Aznar	Fuendejalón	C
13	Antonio Mir	Mequinenza.	C

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse, mediante oposición, tres plazas, y las que resulten vacantes hasta el día anterior al en que aquéllas se celebren, de Celadores del Cuerpo de Vigilancia municipal, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 1 825 pesetas, se anuncia al público, a fin de que los que deseen puedan presentar sus instancias documentadas en forma en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal y horas hábiles de oficina durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Condiciones generales que han de reunir los opositores.

- 1.ª Ser español y vecino o hijo de Zaragoza con dos años de residencia en cualquier época.
- 2.ª Tener más de 24 años y menos de 41.
- 3.ª Tener la talla mínima de 1'660 metros.
- 4.ª Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán comprobarse con certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección general de Penales el segundo.
- 5.ª Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que habrá de preceder a los ejercicios de oposición y que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, consistiendo los ejercicios:
 - 1.º Lectura y escritura.
 - 2.º Nociones de urbanidad, oral.
 - 3.º Las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, escrito.
 - 4.º Nociones del presupuesto municipal, oral.
 - 5.º Ordenanzas municipales, oral.

Zaragoza, 24 de junio de 1920. — El Presidente, Ricardo Horno. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de julio y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 48 pesetas y el de trigo de huerta a 48 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1901 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
13	Jorge Lledia	Fayón	C
13	Luis Otín	Idem	C
13	Antonio Borruel	El Buzgo	C
13	Ricardo Rodés	Mequinenza.	C
13	Manuel del Río	Ricla	C
13	Manuel Artigas	Idem	C
13	Joaquín Polo	Zaragoza	C
13	Bautista Pallarés	Muel	C
13	Manuel Aznar	Fuendetodos.	C
13	Manuel Burillo	Tosos	C
13	Blas Navascués	Villanueva de H.	C
13	Emiliano Melendo	Fuendetodos.	C
13	José Caquiel	Peralta de la Sal.	C
13	Pascual Orga	Muel.	C
13	Toribio Pardo	Talamantes.	C
15	Antonio Navarro	Villanueva de G.	C
15	Felipe Turrado	Idem	C
15	Mateo Grávalos	Tierga.	C
15	José Llucha	Fayón.	C
15	Evaristo Murillo	Tauste	C
16	Tomás Rallo	Urriés.	C
16	Mariano Portero	Torrijo.	C
17	Lucio Mainar	Tosos.	C
17	Tomás Miguel	Ambel	C
17	Manuel Pueyo	Sástago.	C
17	Macario Navascués	Gallur	C
17	Andrés Germán	Alofea.	C
18	Florentín Tambo	Sádaba	C
18	Segundo Tejedor	Zaragoza	C
18	Mariano Sierra	Gallur.	C
18	Francisco Clavería	Samper del Salz.	C
18	Joaquín Moliner	Idem	C
20	Casto Chóliz	Egea de los C.	C
20	Bonifacio Díaz	Calatayud	C
22	Clemente Martín	Zaragoza	C
22	Braulio Pérez	Calatayud	C
22	Francisco Sabater	Tauste	C
22	Juan Antonio Lahoz	Belchite.	C
22	Manuel Ray	Egea de los C.	C
22	Juan Blasco	Idem	C
22	Santiago Alfranca	Farlete.	C
23	Mariano Castillo	Romanos.	C
23	Manuel del Arco	Torres de Bertellén	C
24	José Esteban	Monreal de Ariza.	C
24	Simón Laborda	Trasobares.	C
24	Marcelino Torrijo	Zaragoza	C
24	José Logroño	Cabañas	C
24	Mariano Pérez	Alfajarín.	C
24	Mannel Bernal	Herrera	C
25	Sebastián Garcés	Añón.	C
25	Antonio Casado	Alhama	C
27	Joaquín Campillo	Used	C
27	Vicente Gasca	Paracuellos de la R.	C
29	Casto Riau	Mequinenza.	C
29	Federico Príncipe	Idem	C
29	Baltasar Pina	Lécera	C
29	Manuel París	Caspe	C
29	Lucas Azuara	Zaragoza.	C
29	Pascual Ornaque	Villar de los N.	C
29	Federico Mena	Egea de los C.	C
30	Alejandro Lacruz	Zaragoza.	C
31	Ignacio Laita	Sádaba	C

Zaragoza, 6 de junio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencias de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, hurón.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 24 de junio de 1920. — El Director, Serafín Núñez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones que en los mismos se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de ... pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 60 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BALLESTAR PERNI, Antonio; natural de Murcia, de estado soltero, profesión mecánico, de veintitrés años, hijo de Felipe y de Teresa; domiciliado últimamente en Murcia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para emplazarle ante la Superioridad y constituirle en prisión provisional.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

Cédula de notificación.

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto, contra Manuel Arrufat Bañolas, natural de Valjunquera y residente últimamente en esta ciudad, se dictó auto con fecha diez y ocho de mayo último, por el que se declara terminado el sumario. Y en virtud de desconocerse el actual paradero de dicho procesado, se hace saber al mismo, por medio de la presente cédula, la expresada resolución, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho ante la Audiencia de Zaragoza, por medio de Abogado y Procurador que designe, bajo apercibimiento que de no nombrarlos se le nombrarán de oficio.

Caspe, veintiuno de junio de mil novecientos veinte. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día doce de julio próximo, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente, tasado en mil trescientas cincuenta pesetas:

Finca de regadío, sita en Cenicera, término de «La Mata», de una fanega de tierra de cabida; lindante por norte D.ª Pilar Pascual, sur Ramón Verde, este senda del término y oeste Pedro Villar.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor asignado en tasación a la finca y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes del avalúo, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de la expresada finca se vende sin suplir previamente su falta.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos veinte. — A. de Castro. — Ante mí José Iranzo.

PARTI NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

El Consejo de Administración de este establecimiento ha acordado distribuir un dividendo activo de 2 por 100 a cuenta de las utilidades del presente ejercicio.

Este dividendo, número 19 de las acciones primera serie y número 1 de las acciones segunda serie, se pagará a razón de diez pesetas para las primeras y dos para las segundas a partir del día 1.º de julio próximo, en las Oficinas de la Sociedad en Zaragoza, Huesca, Soria, Teruel, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Caspe, Egea de los Caballeros, Jaca, Tarazona y Tortosa; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Urquijo, en Madrid; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria, en Vitoria, presentando al efecto los resguardos de inscripción para estampar el correspondiente cajetín.

Zaragoza, 23 de junio de 1920. — El Secretario, Joaquín Bardavío.

Imprenta del Hospicio.